



WALTER BENAVIDES GAVIDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y LA ENTREGA DEL "BONO RONDERO"

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **WALTER BENAVIDES GAVIDIA**, integrantes del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso (APP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

1

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y LA ENTREGA DEL "BONO RONDERO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declararse de interés nacional y necesidad pública el diseño y la implementación y la entrega del "Bono Rondero", cuyos beneficiarios son los integrantes de las Rondas Campesinas, debidamente inscritas y reconocidas por la Asamblea Nacional de Rondas Campesinas.

Artículo 2. Bono Rondero

Se denomina Bono Rondero a la subvención económica que se otorga a los integrantes de las Rondas Campesinas, según lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3. Finalidad

El "Bono Rondero" tiene por finalidad otorgar a los integrantes de las Rondas Campesinas los implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades; no implica subvención económica con las características propias de los Programas Sociales vigentes.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/07/2020 14:35:30-0500



WALTER BENAVIDES GAVIDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Artículo 4. Registro de Ronderos

Créase el Registro Nacional de los Ronderos, a cargo del Ministerio del Interior, en el cual se inscriben los integrantes de las Rondas Campesinas y las Rondas Urbanas, contando para tal efecto con la información que recoja el INEI, según lo dispuesto en la única Disposición Complementaria de la presente Ley.

La implementación del Registro se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Gestión del Registro Nacional de los Ronderos

El Ministerio del Interior es el responsable de la gestión y administración del Registro Nacional de Ronderos, cuyo acceso es público.

La incorporación al Registro se realiza en coordinación con la Asamblea Nacional de Rondas Campesinas, cuya actualización se efectúa cada seis (6) meses, bajo responsabilidad.

2

Artículo 6. Administración del Bono Rondero

Con la información obtenida del Registro Nacional de Ronderos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), elabora el padrón de beneficiarios del Bono Rondero, cuya entrega se efectúa de forma mensual, según los lineamientos que para tal efecto dispone el MIDIS.

Artículo 7. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, reglamenta la presente Ley dentro de un plazo que no exceda de cuarenticinco (45) días contados a partir de la publicación de la presente Ley

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Censo de las Rondas Campesinas

Dispónese al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público, a realizar recojo de información para cuantificar y contar con información actualizada de las Rondas Campesinas y sus integrantes, a nivel nacional; para tal efecto coordina con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y con los Gobiernos Locales, en la medida que según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N.º 27908, Ley de Rondas



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/07/2020 14:34:36-0500



WALTER BENAVIDES GAVIDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Campesinas, se faculta a la Rondas campesinas a inscribirse en las referidas entidades públicas.

Del mismo modo, se faculta al INEI a recoger información y cuantificar a las Rondas Urbanas y sus integrantes.

El INEI debe remitir la información obtenida al Ministerio del Interior, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el recojo de dicha información.

Dese cuenta.

Lima, junio de 2020.



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2020 12:56:29-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAVIDIA Walter
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2020 08:09:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/07/2020 10:37:12-0500

Walter Benavides Gavidia
Congresista de la República

3



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/07/2020 15:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS Luis
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2020 11:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/07/2020 16:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/07/2020 17:30:10-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/07/2020 17:11:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/07/2020 17:38:33-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de JULIO del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5693 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACI-
DAD.

JAVIER ANGELES ILLMAN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Estrategias sociales y diseño de políticas públicas para enfrentar las consecuencias de la crisis sanitaria

A partir del 16 de marzo del presente año, con la publicación del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM¹, se estableció una serie de medidas orientadas a evitar la propagación del COVID-19; sin embargo, las condiciones de precariedad de nuestro sistema de salud, así como las desigualdades sociales que persisten en el país, a pesar de cifras que denotaban crecimiento económico ha ubicado al Perú en el séptimo país del mundo con mayor número de casos de contagios.

En este escenario, se ha hecho visible la importante labor que desarrollan las Rondas Campesinas; en esta oportunidad, ante la crisis sanitaria, han sumado sus esfuerzos a los de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para preservar el orden, así como el aislamiento obligatorio y el distanciamiento social.

4

La mortalidad del virus, así como los efectos que producirán en la economía deben conducirnos a replantear el diseño de las políticas públicas en las que se sustentan los Programas Sociales y de Subsidios del Estado. El período que afrontaremos luego de que concluya el aislamiento obligatorio, implica un desafío en los diversos ámbitos de la vida en sociedad.

Si bien la propuesta legislativa que proponemos no implica la creación de un Programa Social, toda vez que el "Bono Rondero" no se enmarca dentro de los lineamientos establecidos para un programa de asistencia social, sino que se trata de otorgar una prestación económica a los Ronderos con la finalidad de subvencionar los implementos para sus actividades en beneficio de la paz y la seguridad pública.

En ese sentido, de acuerdo a los usos y costumbres de cada región, los Ronderos utilizan un poncho, botas, linternas, sobreño y machete, generalmente, para el desarrollo de sus actividades; por ello sería

¹ Norma que fue precisada con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 046-2020-PCM (18.03.2020), el cual fue modificado por Decreto Supremo N.º 058-2020-PCM (02.04.2020), Decreto Supremo N.º 063-2020-PCM (09.04.2020) y Decreto Supremo N.º 072-2020-PCM (17.04.2020).

importante la cuantificación de la población objetivo por parte del INEI, así como de la subvención económica que el Ejecutivo designe.

Al respecto, proponemos incluir al INEI en el diseño de esta nueva estrategia, porque a la raíz de lo ocurrido con la distribución de los bonos otorgados a las familias para enfrentar la crisis económica generada por el COVID-19, se aprecia que el Padrón General de Hogares, principal soporte del sistema de focalización, tiene serias limitaciones.

En ese contexto, cabe advertir que en el Perú hay alrededor de 9 millones de hogares (Enaho 2018), de ellos, casi 4,8 millones reciben recursos monetarios de manera regular. De los 9 millones de hogares, el 13% tiene al menos un empleado público, lo que representa más de un millón de hogares. Asimismo, el 37% de hogares tienen a algún miembro con empleo formal (3,3 millones de hogares) —aunque es probable que una parte pueda haber perdido su contrato; y cerca de 17% de hogares recibe una transferencia monetaria de algún programa social².

5

Los otros 4,2 millones de hogares no tienen ningún miembro del hogar con alguno de los flujos anteriores. Varios de ellos se encuentran en situación de pobreza o dependen de ingresos independientes o informales³. A estas familias deberá estar orientadas las políticas sociales a partir de ahora.

Ponemos énfasis en estas cifras que reflejan la actual situación de los hogares peruanos, para resaltar la urgencia de contar con información cierta y actualizada de los Ronderos que activamente realizan sus actividades en beneficio de la sociedad.

Por ello nuestra propuesta se orienta a un grupo específico, a incentivar al Ejecutivo diseñar una política pública que atienda a quienes prestan servicios de manera voluntaria para contribuir con la seguridad ciudadana y a la paz social, como es el caso de las Rondas Campesinas. En este esfuerzo, podría también analizarse la posibilidad de que la subvención económica que planteamos se

² TRIVELLI, Carolina; ¿Cobertura universal o focalizada?; en *Crónica del Gran Encierro. Pensando el Perú en tiempos de pandemia*; editado por IEP; Lima, junio de 2020; en pág. 61.

³ Ibídem.

distribuya de forma individualizada o colectiva, respetando los usos y costumbres que caracteriza a estas organizaciones.

1.2 Contexto histórico-social y marco normativo de las Rondas Campesinas

Existe consenso entre los estudiosos de las Rondas Campesinas que esta organización social surgió en la sierra norte del país, en los años setenta, desarrollándose de manera particular en el Centro Poblado de Cuyumalca, en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

En ese sentido, se afirma que uno de los factores que impulsó la organización de las Rondas Campesinas fue la desaparición de las haciendas a finales de la década del sesenta. En las zonas de sierra se acrecentó el abigeato, situación que impulsó a los campesinos a organizarse de manera colectiva y coordinada con los vecinos de caseríos cercanos para protegerse de la delincuencia.

Las rondas campesinas nacen con el objetivo de hacer justicia y brindar seguridad a los integrantes de una determinada comunidad campesina, con los años, su función va extendiéndose hasta convertirse en agentes de desarrollo de su jurisdicción. Su labor puede ser calificada como una justicia alternativa multicultural efectiva, cuyos pilares básicos son la cooperación y el bien común de la sociedad.

6

A partir de esta forma de organización, las Rondas Campesinas se han convertido con el paso de los años en un soporte a la seguridad pública, a la impartición de justicia y a preservar la paz social. Recientemente, se han sumado a las Policía Nacional del Perú y a las miembros de las Fuerzas Armadas para contribuir a controlar las medidas sobre confinamiento y distanciamiento social dictadas por el Gobierno Central con el propósito de frenar el avance de contagios del COVID-19.

Este esfuerzo de las Rondas Campesinas en favor de la sociedad se ha puesto en evidencia en varios departamentos del país, como es el caso de Cajamarca, en donde las Rondas se han organizado de modo tal que han constituido un importante soporte a la PNP y a las FF. AA; sin embargo, este esfuerzo voluntario, también ha evidenciado que el aporte y el trabajo de los Ronderos es esencialmente con sus propios recursos; situación que ante la crisis sanitaria ha implicado que los

Ronderos adquieran o confeccionen con sus recursos o recurriendo a donaciones los implementos de seguridad personal que ahora se requiere a modo de protección para evitar contagios.

Por ello, presentamos esta iniciativa con la finalidad de que el Poder Ejecutivo, en el marco del ámbito de su competencia, implemente el "Bono Rondero", cuyos beneficiarios serán los integrantes de las Rondas Campesinas, debidamente inscritas y reconocidas por la Asamblea Nacional de Rondas Campesinas.

El "Bono Rondero", no implica una subvención según los lineamientos de los Programas Sociales existentes, sino una prestación económica para contribuir a que los Ronderos adquieran los implementos necesarios para la labor que realizan.

Las actividades que realizan las Rondas Campesinas podrían equiparse a la labor que realizan los Bomberos, quienes no reciben remuneración alguna, pero sí cuentan con financiamiento estatal para el cumplimiento de sus actividades.

7

Ciertamente, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú⁴ es un organismo público ejecutor, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y como tan cuenta con una estructura orgánica; en tanto que las el reconocimiento normativo de las Rondas Campesinas lo encontramos en el artículo 149º de la Constitución Política del Perú⁵.

En cuanto a las normas sobre seguridad ciudadana, cabe advertir que la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los artículos 15 y 16, incluye la participación de las Rondas Campesinas en los Comités Provinciales y en los Comités distritales sobre seguridad ciudadana.

⁴ De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

⁵ *Artículo 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas*
Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Con relación al desarrollo normativo que regula a las Rondas Campesinas, tenemos a la Ley N.º 24571, norma que las reconoció como organizaciones destinadas al servicio a la comunidad, contribuyendo con el desarrollo y la paz social.

Posteriormente, con la promulgación de Ley N.º 27908, Ley de Rondas Campesinas, reglamentada mediante el Decreto Supremo N.º 25-2003-JUS, las Rondas Campesinas adquirieron un régimen jurídico sistemático e integral.

En cuanto a la inscripción registral de las Rondas Campesinas, el Decreto Supremo N.º 25-2003-JUS, modificado por el Decreto Supremo N.º 012-2008-JUS, regula dicho procedimiento, el mismo que establece los requisitos que deben cumplir dichas organizaciones para acceder al registro en el Libro de Rondas Campesinas. Los requisitos son los siguientes

- Copia certificada del acta donde conste la constitución de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, la aprobación de Estatuto y la designación de la primera junta directiva.
- Copia certificada del Padrón de Ronderos y Ronderas.

8

Concluido el procedimiento y una vez inscrito en los Registros Públicos, la Ronda Campesina comunica a la Municipalidad correspondiente, su constitución registral.

Con base a este sistema normativo, en la presente iniciativa legislativa, proponemos que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público, realice el recojo de información para cuantificar y contar con información actualizada de las Rondas Campesinas y sus integrantes, a nivel nacional; para ello, debe coordinar con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y con los Gobiernos Locales, toda vez que en el artículo 5 de la Ley N.º 27909, Ley de Rondas Campesinas, se dispone la inscripción de Rondas Campesinas en las referidas entidades públicas. Del mismo modo, se faculta al INEI a recoger información y cuantificar a las Rondas Urbanas y sus integrantes.

Siguiendo esta línea de argumentación, debemos señalar que se requiere contar con información oficial que permita conocer el número

de la población que será sujeto a acceder al "Bono Rondero". Asimismo, consideramos que el hecho de que, como Estado, nuestras instituciones no cuenten con esta información no puede ser una limitante para proponer iniciativas legislativas que orienten las políticas públicas hacia sectores invisibilizados de la sociedad, como es el caso de las Rondas Campesinas.

1.3 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, artículo 2°, numeral 19), artículo 89°, 139° numeral 8), 143° y 149°.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 10.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, artículo 14.1.
- Convenio N.º 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 8.
- Ley N.º 27908, Ley de Rondas Campesinas
- Decreto Supremo N.º 25-2003-JUS, Reglamento de la Ley N.º 27908, Ley de Rondas campesinas, sus normas modificatorias y complementarias.
- Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sus normas modificatorias y complementarias.
- Decreto Supremo N.º 013-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023-IN
- Reglamento de la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2014-IN.
- Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)
- Decreto Legislativo N.º 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Ley N.º 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Legislativo 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas.

9

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el

efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3⁶ del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

En el caso de la presente iniciativa legislativa, su finalidad es declarar de interés y necesidad pública el diseño y la implementación del "Bono Rondero", cuyos beneficiarios serán los integrantes de las Rondas Campesinas, debidamente inscritas y reconocidas por la organización rondera o por la Asamblea Nacional de Rondas Campesinas; para ello proponemos además la creación de un Registro Nacional de los Ronderos, a cargo del Ministerio del Interior, en el cual se inscribirán los integrantes de las Rondas Campesinas y las Rondas Urbanas, contando para ello con la información que recoja el INEI, según lo dispuesto en la única Disposición Complementaria del presente Proyecto de Ley. Asimismo, hacemos la precisión que la implementación del referido Registro se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

10

En ese sentido, si bien el propósito de la iniciativa es otorgar una prestación económica a los Ronderos, debe tenerse en cuenta el trabajo que los Ronderos realizan en favor de la sociedad, el cual no es

⁶ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*

cuantificado, ni medido por las entidades correspondientes; por ello, podría decirse que su aporte contribuye a no incrementar los gastos en acceso a la justicia en las zonas rurales y a disminuir los índices de criminalidad; aspectos que sin duda alguna constituyen una importante contribución al Estado.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con identificar los efectos directos e indirectos en los involucrados con la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸	
Estado peruano	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantizará la vigencia del derecho a la identidad étnica y cultural. ▪ Cumplirá con lo dispuesto en los instrumentos internacionales referidos la protección de las Comunidades Campesinas y Nativas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contará con una organización rondera fortalecida y con implementos adecuados para el desarrollo de sus actividades. ▪ Se velará por la paz social en zonas rurales. 	11
Organización de las Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contará con una prestación económica que los ayude al mejor desarrollo de sus actividades ▪ Se fortalecerá la organización de las Rondas Campesinas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercerán sus funciones sin ocasionar perjuicio económico a sus recursos personales ▪ Fortalecerá sus funciones y el desarrollo de sus actividades 	
Ciudadanos			

⁷Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

⁸Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

	<ul style="list-style-type: none">Contará con las organizaciones de las Rondas campesinas como aliada contra la criminalidad.	<ul style="list-style-type: none">Las Rondas Campesinas fortalecerán el desarrollo de sus actividades
--	---	---

Elaboración: Propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es declarar de interés y necesidad pública el diseño, la implementación y la entrega del "Bono Rondero", cuyos beneficiarios serán los integrantes de las Rondas Campesinas, debidamente inscritas y reconocidas por la Asamblea Nacional de Rondas Campesinas.

Asimismo, proponemos la creación del Registro Nacional de los Ronderos, a cargo del Ministerio del Interior, en el cual se inscribirán los integrantes de las Rondas Campesinas y las Rondas Urbanas, contando para ello con información que proporcione el INEI. Con la información obtenida del referido Registro Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), elaborará el padrón de beneficiarios del Bono Rondero, cuya entrega se efectúa de forma mensual, según los lineamientos para tal efecto dispone el MIDIS.

12

En ese sentido, en caso de que la referida propuesta legislativa sea aprobada se incorporará al ordenamiento jurídico como una nueva norma.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Sétima:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana.
- **Vigésimo Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente